



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CESAR



RESOLUCION No. 293
Valledupar 29 de Septiembre de 2014

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Manaure - Cesar y la Empresa Contratista IA & TAMAYO LA PAZ, por la presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió queja presentada por la Jefe de Umata y Control Ambiental del Municipio de la Paz – Cesar, la Señora Nancy Abril Reyes, donde manifiesta que en la Vía que conduce de la Paz a Manaure, se está presentando Tala indiscriminada y que está siendo realizada por personal de la Electrificadora, que están instalando postes en la vía.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, mediante Auto N° 128 del 25 de Febrero de 2014, Ordeno Visita de Inspección Técnica en la Vía que conduce del Municipio de La Paz al Municipio de Manuare – Cesar, para verificar los hechos denunciados por la Jefe de Umata y Control Ambiental, del Municipio de La Paz - Cesar.

Que como resultado de dicha visita el Informe presentado por el Ingeniero concluye y recomienda lo siguiente:

- 1) Tomar medidas pertinentes contra la contratista **IA y TAMAYO** frente La Paz, debido a las tala indiscriminada y erradicación de árbol **CEYBA** con altura aproximada de 12 metros, diámetro de 60 cm y ubicación en la coordenada N 10° 23' 36.02", O 73° 7' 22.08, sin ningún tipo de permiso con el agravante de que este se encontraba en una zona prioritaria para la conservación de acuerdo al sistema de información geográfica de la corporación.
- 2) Para efectos de notificación del contratista hacerlo a la alcaldía municipal de Manaure - Cesar, debido a que tienen un contrato vigente de electrificación con el municipio.

Que la Dirección General, mediante Auto N° 0054 del 8 de Abril de 2014, decreto el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LA LINEA 34,5 KV DE LA PAZ-MANAURE Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION ELECTRICA DE 3MVA MANAURE CESAR”

Que el Señor HENRY JESUS MONTES CORREA, actuando en nombre del consorcio IA & TAMAYO LA PAZ, presento a CORPOCESAR, solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal.

Que mediante Oficio DG 1793 del 13 de Abril de 2011, Corpocesar informo a ELECTRICARIBE S.A.E.S.P, que “de acuerdo al análisis preliminar de localización realizado por funcionario forestal de la Corporación, el sitio del proyecto ocupa parte del Área de la Reserva Forestal de los motilones (ley 2 de 1959) en jurisdicción del Municipio de Manaure Cesar”. Por tal motivo se comunico a dicha empresa que previamente a la ejecución del proyecto se debía tramitar lo pertinente ante el hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para obtener sustracción del Área de reserva o pronunciamiento de dicho ente, en torno a no requerirse tal actividad. La competencia del Ministerio, enana del numeral 18 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 210 del decreto 2811 1974.

De igual manera y en lo concerniente a Áreas urbanas y/o de expansión urbana del proyecto, se le informo a ELECTRICARIBE S.A E.S.P, la necesidad de tener presente las disposiciones de la Resolución 763 de 2004 expedida por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que exige la realización de un trámite ante el Ministerio, para obtener la aprobación y el registro de área propuesta para sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana de la respectiva jurisdicción Municipal.

5



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



En la documentación que usted aporta, milita copia del oficio dirigido a ELECTRICARIBE S.A E.S.P, pero no entrega lo requerido por la Corporación.

Bajo las premisas anteriores de la Corporación reitero lo consignado en el Oficio DG 1793 del 13 de Abril de 2011 y requiere el aporte de la siguiente información y/o documentación complementaria, para poder atender su solicitud.

- a) Pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en torno a la sustracción del área de reserva forestal.
- b) Una vez obtenido el pronunciamento en citas, se debe presentar a Corpocesar solicitud de aprovechamiento forestal único, diligenciando total y adecuadamente el formulario que para este tipo de solicitud posee la Corporación, disponibles en nuestra página web www.corpocesar.gov.c. El referido formulario debe suscribirlo el representante del consorcio y de venir acompañado de los anexos técnicos y legales que el se exigen. La Corporación se abstiene de adelantar trámite de aprovechamiento forestal, mientras no se acredite el pronunciamento del Ministerio en torno a la necesidad o no de adelantar sustracción de reserva."

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en virtud del principio de eficacia, cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes lapso durante el cual se suspenderá el termino para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en ese artículo, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado que se notificara personalmente contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anterior se decreto el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA LINEA 34,5 KV DE LA PAZ-MANAURE Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION ELECTRICA DE 3MVA MANAURE CESAR", presentada por HENRY DE JESUS MONTES CORREA, a nombre del consorcio IA & TAMAYO LA PAZ, sin perjuicio que el interesado pueda allegar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CESAR



ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Manaure – Cesar y la Empresa Contratista IA & TAMAYO LA PAZ , en el Municipio de Manaure – Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente *al Municipio de Manaure balcón del Cesar* quien registra dirección de notificación en la Alcaldía Municipal de Manaure - Cesar, y *la Empresa Contratista IA y TAMAYO LA PAZ*, con identificación tributaria N° 900.602.813-1 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
P/LyndaDuránG:.

